

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 253

Artículo Único.- Se reforma el artículo 17 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:

I a III (...)

Primera a cuarta (...)

SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL MEDIO EMPLEADO EN LA DEFENSA, SE PRESUMIRÁ QUE CONCURREN LOS REQUISITOS DE LA LEGITIMA DEFENSA RESPECTO DE AQUEL QUE CAUSE DAÑO, LESIÓN O PRIVE DE LA VIDA A OTRO, SIEMPRE QUE SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTE SUPUESTOS:

- a) RECHAZARE A PERSONA, EN EL MOMENTO MISMO DE QUE ESTA SE ESTUVIERA INTRODUCIENDO O REALIZANDO ACTOS IDONEOS ENCAMINADOS A LOGRAR ENTRAR SIN DERECHO A SU DOMICILIO CONVENCIONAL O SUS DEPENDENCIAS, O A CUALQUIER BIEN INMUEBLE EN DONDE SE ENCUENTRE EL

SUJETO ACTIVO O SU FAMILIA, O CUALQUIER PERSONA A QUIEN TUVIERA LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, CUIDAR O PROTEGER.

- b) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE, SIN DERECHO O AUTORIZACIÓN AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN.

- c) RECHAZARE A PERSONA QUE SE ENCUENTRE AL INTERIOR DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES LUGARES: SU DOMICILIO CONVENCIONAL, EL DOMICILIO EN EL QUE SE ENCUENTRE SU FAMILIA, AUN CUANDO ESTE NO SEA SU DOMICILIO CONVENCIONAL; EL DOMICILIO AJENO RESPECTO AL CUAL TENGA ALGUNA OBLIGACIÓN DE RESGUARDO, CUIDADO O DEFENSA; LUGAR DE TRABAJO O NEGOCIO; O EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN BIENES PROPIOS O AJENOS RESPECTO DE LOS QUE EXISTA LA MISMA OBLIGACIÓN, Y QUE DICHA PERSONA LO HAGA EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE REVELEN LA PROBABILIDAD DE UNA AGRESIÓN, O EJERZA VIOLENCIA SOBRE LAS

PERSONAS O LAS COSAS QUE EN TALES SITIOS
SE HALLEN.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL